



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial No.146 - Sentencia T 433-2022
Por: Valentina González Bustos

| | |
|---|------------------------------|
| MAGISTRADO PONENTE | Antonio José Lizarazo Ocampo |
| TRIBUNAL | Corte Constitucional |
| NÚMERO DE SENTENCIA | T 433-2022 |
| RADICADO | T-8.709.159 |
| IMPUGNANTE | AMSV |
| ACCIONANTE | AMSV |
| ACCIONADO | Profesionales Asociados Ltda |
| FAVORABLE A LOS INTERES DE LA IMPUGNANTE | Desfavorable |
| GENERO DEL O DE LA IMPUGNANTE | Femenino |



| | |
|---|---|
| TEMA | Derecho a la estabilidad laboral reforzada |
| SUBTEMAS | Trabajo, dignidad humana, mínimo vital. |
| CONDICIONES PARTICULARES DEL O LA RECURRENTE | Intento de abuso sexual (afectaciones de salud). |
| HECHOS | <p>El 30 de agosto de 2021, en horas de la noche, la accionante se dirigió a la casa de una compañera de trabajo que vive cerca de la sede de Profesionales Asociados Ltda. donde ejercía sus funciones, para hacer una entrega que tenía a su cargo. El 31 de agosto de 2021, en horas de la madrugada, regresaba a su casa en un taxi que la dejó en una calle que no conocía y fue atacada por dos personas que intentaron accederla sexualmente. Logró escapar y llegó finalmente a su casa hacia las 4:00 am del mismo día.</p> <p>Unas horas después, a las 07:22 am, la accionante le escribió, vía WhatsApp, a su jefe directa, AKBO, exponiéndole en términos generales lo que le había sucedido en la madrugada. Al llegar a la oficina, hacia las 8:30 am, le contó nuevamente lo sucedido, y la señora AKBO le manifestó que sentía lo ocurrido y le recomendó que, luego de un breve descanso, ocupara su mente en el trabajo asignado para ese día. Horas después, la accionante sintió malestar a nivel físico y mental, razón por la cual solicitó permiso en su trabajo para ausentarse; sin embargo, la señora AKBO se lo negó.</p> <p>Finalizada la jornada laboral, la señora AMSV decidió acudir al servicio de atención de urgencias de la clínica Virrey Solís IPS donde expuso los hechos de los que fue víctima en horas de la madrugada. Atendida por el médico, contó también con guía psicológica por teléfono. Adicionalmente, la clínica activó el protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, por lo que agentes del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) adelantaron una diligencia de interrogatorio.</p> <p>El 1º de septiembre de 2021, en horas de la mañana, la señora AMSV fue dada de alta con orden de un (1) día de incapacidad. Luego, el 3 de septiembre, acudió de nuevo a la atención de urgencias del mismo centro de salud, por malestar físico y mental. Allí, la médica de turno reseñó la impresión diagnóstica de “trastorno de estrés postraumático” y le ordenó un (1) día de incapacidad.</p> |



El 6 de septiembre de 2021 la señora AMSV acudió a consulta psiquiátrica programada en la Clínica Retornar S.A.S. donde fue diagnosticada con un cuadro de “reacción al estrés agudo” y se le ordenó incapacidad por veinte (20) días. Durante ese lapso, decidió trasladarse a Villavicencio (Meta) para tener una mejor recuperación de su salud junto a su familia.

El 12 de octubre de 2021, el médico general de la Clínica Retornar S.A.S. recomendó un período de adaptación al trabajo consistente “entre una o máximo dos semanas”^[4] de trabajo en modalidad virtual. El 1º de noviembre de siguiente, regresó al trabajo en modalidad presencial en Profesionales Asociados Ltda.

El 23 de noviembre de 2021, la accionante cometió un error al no realizar, de manera adecuada, un pago de impuestos en ejercicio de sus funciones como trabajadora de Profesionales Asociados Ltda. Al día siguiente, acudió a la Clínica Retornar S.A.S. donde le ordenaron cinco (5) días de incapacidad con el diagnóstico de “trastorno de ansiedad, no especificado”^[5].

El 29 de noviembre de 2021, la directora de talento humano de Profesionales Asociados Ltda. informó a la señora AMSV sobre el inicio de una investigación disciplinaria y la respectiva citación a rendir descargos, “Teniendo en cuenta que se está evidenciando el incumplimiento de sus funciones frente a la presentación de los impuestos donde unos se presentaron mal y otros no se presentaron”.

El 9 de diciembre de 2021, la accionante presentó descargos escritos. En el mismo documento presentó queja por acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral, por los comentarios hostiles y humillantes, injustificadas amenazas de despido, la alusión pública a hechos de la intimidad y la exigencia de laborar en horarios excesivos y los actos de irrespeto del (sic) que he sido víctima, lo cual me provocó un trastorno de ansiedad y depresión crónico (sic), que me han generado incapacidad, ejercidos por mi jefa inmediata AKBO.

En el documento de descargos, con relación a las conductas investigadas la señora AMSV manifestó: “El día 23 de noviembre del presente año me sentía acongojada y en un estado de estrés y ansiedad con vómito, tembladera, tensión baja y un estado físico incontrolable, aun así, trabaje (sic) normalmente con el fin de no afectarme más frente a la empresa y cometo un error al no aplicar liquidar y presentar los impuestos que ese día tenían vencimiento (...) Toda la semana finalizando noviembre sigo con malestar con ansiedad y trastorno, por lo cual el día lunes vuelvo a asistir al médico y me dan otra incapacidad ya que mi estado de salud mental estaba muy mal, ese mismo día el 29 de noviembre recibo



| | |
|------------------------|--|
| | <p>citación de descargos para presentarme ese mismo 29 de noviembre por un error cometido el día 23 de noviembre del presente año a causa de unos impuestos, error que entiendo que se presentó involuntariamente y teniendo en cuenta que el profesional de revisoría fiscal tienen la función de la revisión de los mismos (...).</p> <p>Mediante sentencia de 4 de febrero de 2022, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá negó el amparo constitucional invocado por la señora AMSV en contra de Profesionales Asociados Ltda. En primer lugar, porque con las pruebas obtenidas en el trámite de tutela no fue posible verificar las conductas de acoso laboral alegadas por la accionante. A su vez, porque no se acreditó un perjuicio irremediable que permita el reemplazo de los mecanismos ordinarios de protección judicial que estableció el legislador para las controversias derivadas de la terminación del contrato laboral. Por último, señaló que la accionante manifestó en la queja de acoso laboral que sus trastornos médicos fueron causados por los actos de acoso ejercidos por su jefa directa, aunque en la historia clínica aportada al proceso se evidenció que habrían surgido como consecuencia de la agresión que sufrió el 31 de agosto de 2021.</p> |
| RATIO DECIDENDI | <p>Si bien la demandante alegaba que la terminación de su contrato laboral se daba con ocasión a su estado de salud, lo cierto es que gracias al material probatorio obrante en el proceso, se pudo comprobar que ello era falso, en la medida en que dicha situación no se generó producto de la queja laboral impuesta por la demandante, ni de la enfermedad, sino de las razones que motivaron al empleador a declarar el incumplimiento en las obligaciones generales y específicas dispuestas en el clausulado del contrato de trabajo, en ese sentido, el empleador no violó los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna, al mínimo vital y a la seguridad social de la señora demandante.</p> |
| OBITER DICTA | <p>Según las pruebas que obran en el proceso, no se pudo comprobar el nexo causal existente entre la enfermedad que padecía la demandante y el incumplimiento de las funciones estipuladas en el clausulado del contrato de trabajo, además de ello, los constantes llamados de atención obraron como una prueba importante dentro del proceso para demostrar que las acciones de incumplimiento por parte de la demandante fueron reiterativas a lo largo del paso del tiempo, y no solo mientras esta padecía la enfermedad que alega como causa de los incumplimientos contractuales.</p> |



| | |
|-----------------|--|
| DECISIÓN | Confirmar la sentencia proferida el 4 de febrero de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá que negó el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, a la vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social, y a la estabilidad laboral reforzada de la señora AMSV, por las razones expuestas en esta providencia. |
|-----------------|--|